

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0075 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 ENE 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1358-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de octubre de 2014, Informe N° 2892-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 09 de diciembre de 2014, Informe N° 018-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de enero de 2015, Informe N° 0057-2015-GRP-440010-440011 de fecha 15 de enero del 2015 y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1358-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de octubre de 2014, se resuelve en su Artículo Tercero delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por no "comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte de mercancías a la señora CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 000437-2014 de fecha 26 de abril de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje P2S723 (P. actual) WA1461 (P. anterior) en la ruta Piura - Sullana.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1358-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de octubre de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios veintiséis (26) del presente expediente administrativo.

Que, de lo anterior es preciso manifestar que a fin de cumplir con lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se cumplió con notificar a la señora CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO a fin de que cumpla con subsanar la omisión o corrija el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, sin embargo de los actuados se tiene que no ha cumplido con presentar su descargo respectivo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0075 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 ENE 2015

De lo anterior, si bien la administrada no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste, se hace necesario mencionar la existencia de un cuerpo normativo el cual prohíbe la exigencia de nuevas certificaciones o habilitaciones como consecuencias de la variación del código de matrícula en el proceso general extraordinario de cambio de placas, regulado mediante la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2010-MTC publicado con fecha 14 de julio de 2010, que prescribe que "la variación del número de matrícula, como consecuencia del proceso general extraordinario de cambio de placas no implicará la obligación de los usuarios de tramitar la emisión de nuevos certificados o habilitaciones cuando estas se hubieran emitido con el número de matrícula anterior, en tanto dichas certificaciones o habilitaciones se encuentren vigentes", por lo tanto, estando a que de la Consulta del Registro Nacional de Transportes de Mercancias al vehículo de placa de rodaje WA1461 a nombre de la señora Carmen Julia Ramirez Erazo se encuentra en calidad de habilitado a la fecha, corresponde el archivo por el incumplimiento detectado en gabinete, a fin de no afectarse el principio de tipicidad que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía".



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento del CODIGO C.4 b) artículo 41.3.2 del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente" a doña CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO, en su domicilio sito en Av. Marcavelica Mza. J1 Lt. 10 – I Etapa A.H. Los Ficus - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

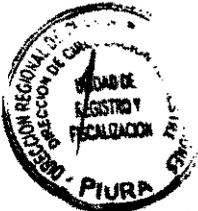
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0075 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 28 ENE 2015

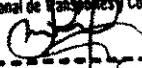
ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional